

## DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE ATE

Mediante la **ORDENANZA N° 0529-MDA**, publicada en el Diario Oficial el Peruano en fecha 7 de junio de 2020, se aprueba la **Ordenanza que dicta medidas complementarias de distanciamiento social para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción del distrito de Ate**, que estará vigente mientras se mantenga la emergencia sanitaria para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Al respecto, la ordenanza señala las siguientes disposiciones **en materia de comercios y comercialización**:

1. Los centros de abastos (mercados), supermercados, minimarkets y minimercados, en el ámbito de sus actividades de expendio de productos y bienes de primera necesidad; en el caso de productos cárnicos (carne, pollo, cerdo, etc.) y derivados lácteos se expenderán envasados para evitar la manipulación y la contaminación. Asimismo, el expendio de especias debe realizarse evitando la manipulación y contaminación del producto. Queda prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos) en zona o patio de comidas con público directo en mesa. El horario de atención de los centros de abastos (mercados) será de lunes a sábado desde las 07:00 a.m. hasta las 14:00 horas; y el horario de atención de los supermercados, minimarkets y minimercados será de lunes a sábado desde las 07:00 a.m. hasta las 17:00 p.m.
2. Las tiendas, panaderías, bodegas u otros giros dentro de la cadena alimenticia, ubicados en domicilios particulares que expenden productos y bienes de primera necesidad deberán funcionar de lunes a sábado desde las 07:00 a.m. hasta las 17:45 horas.
3. Los establecimientos farmacéuticos (farmacias y boticas), grifos y establecimientos de venta de gas podrán funcionar de lunes a sábado desde las 07:00 a.m. hasta las 17:00 horas.
4. Los bancos y entidades financieras funcionarán de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 14:00 horas, respetando el aforo y medidas correspondientes.
5. Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están habilitados para atender las necesidades de emergencia y urgencia.
6. En los establecimientos antes señalados controlarán la distancia mínima exigida entre personas (1.5 metros). La responsabilidad de ordenar el aforo interior será del responsable (administrador, propietario, o representante legal del establecimiento).
7. En la vía pública para el acceso al establecimiento estará marcado por medio de un círculo una distancia mínima de 1.5 metros para las personas que esperen su turno de entrada, lo cual deberá respetarse para poder acceder al mismo.
8. Dentro del local se garantizará la separación mínima de 1.5 metros entre clientes; asimismo, reforzar estas medidas con el apoyo de carteles verticales y señales horizontales que marquen los límites de 1.5 metros para evitar aglomeraciones.

Complementariamente, se prohíbe, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cantinas, bodegas que expendan licores, salas de concierto, teatros gimnasios, campos de fútbol (sintéticos y similares), instalaciones infantiles, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, asimismo queda terminante prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades.

### II. En materia de salubridad y seguridad, en relación al establecimiento comercial y al que expende:

- Medir la temperatura con termómetro infrarrojo a toda persona que ingrese al local, contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local. Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- Proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por lejía.
- Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos.
- Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos antes y después del uso realizado por el cliente.
- Garantizar que los bienes de consumo directo se encuentren debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa.
- Desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.
- Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- Instalar carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
- Vigilar el correcto ingreso de los clientes, asimismo disponer la reducción al 30% del aforo señalado en el Certificado ITSE de los establecimientos comerciales en relación al aforo permitido.
- Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50 m).
- Controlar la temperatura corporal diaria.
- Utilizar mascarillas, gorras, mandiles, guantes desechables y gafas protectoras colocados en forma adecuada.
- Lavarse las manos frecuentemente con jabón por un lapso de 20 segundos,.
- Evitar tocarse la boca y nariz.
- No brindar servicios si tiene alguno de los síntomas propios del COVID-19.
- Evitar el contacto cercano con una persona con síntomas propios del COVID-19.
- Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad,

comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.

- Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

### III. Medidas para el consumidor:

- Control para que se cumpla con el distanciamiento social mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada uno de las personas.
- Control de ingreso: medida de temperatura, control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas y guantes. Se verificará la desinfección del calzado.
- Utilizar mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.
- Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y salir al establecimiento.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente ordenanza, serán las mismas que se encuentran previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), establecidas por la Ordenanza N° 481-MDA y en las disposiciones dictadas por el Gobierno Central para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Para mayores detalles de la Ordenanza, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información sobre la Ordenanza N° 481-MDA ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)